



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN MUSEO MAYA DE AMERICA que podrá abreviarse "FUNDACIÓN MUSMAYA".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 407-2012

Guatemala, 30 de noviembre de 2012

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Fundación denominada FUNDACIÓN MUSEO MAYA DE AMERICA que podrá abreviarse "FUNDACIÓN MUSMAYA", solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la fundación, cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 20 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; 8 del Acuerdo Gubernativo número 512-98 de fecha veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y ocho; y artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha seis de octubre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN MUSEO MAYA DE AMERICA que podrá abreviarse "FUNDACIÓN MUSMAYA", la que se registró conforme a los estatutos contenidos en el Instrumento Público número ciento sesenta y dos (162) de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil doce (2012); autorizado en la ciudad de Guatemala por el Notario Luis Enrique Secaira De León.

Artículo 2. La Fundación denominada FUNDACIÓN MUSEO MAYA DE AMERICA que podrá abreviarse "FUNDACIÓN MUSMAYA", no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Entidad o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Fundación, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de las entidades asociadas de cualquier clase.

Artículo 3. Para la ejecución de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la FUNDACIÓN MUSEO MAYA DE AMERICA que podrá abreviarse "FUNDACIÓN MUSMAYA", deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN MINISTERIAL DE GOBERNACIÓN DE JUTIAPA, C. A.
Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Francisco Pantaleón Herrera
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA,

DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO: VEINTE Y TRES GUILLÓN DOCE (23-12). Municipalidad: San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango, veinte y siete (27) de noviembre dos mil doce (2012).

El Honorable Concejo Municipal:

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Municipal, número: nueve guillón doce (9-12) emitido el cinco (5) de marzo del presente año y publicado en el Diario de Centro América No. 14, de Guatemala, el día miércoles veinte y uno (21) de marzo de este año, se incrementó el valor de rentas y tasas del reglamento de Administración, Operación y Mantenimiento del Mercado de esta cabecera municipal, lo que causó descontento de los inquilinos y su inconformidad en el pago.

CONSIDERANDO:

Que es obligación de la Municipalidad, conservar la armonía y tranquilidad en la población, convocó y realizó varios comensos con los inquilinos del mercado, para buscar una solución pacífica y favorable, para no afectar sus ingresos, logrando un feliz término y fijar pagos justos por el servicio del mercado.

CONSIDERANDO:

Que en competencia del gobierno municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, fijando las rentas y tasas por servicios públicos que presta, en forma justa y equitativa y el fortalecimiento de las finanzas municipales.

Por tanto:

El Gobierno municipal, en uso de sus facultades, artos: 255, 254 y 255 de la Constitución Política de la República, 1 al 9, 35 literal n), 38 al 42, 52, 53, 54, 70, 71, 72, 99 al, 103, 107 y 134 del Código municipal; reformado por los Artos. 7 y 9 del Decreto número: 22-2010, del Congreso Nacional de la República y Punto Tercero del Acto No. 46-12, sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, el día de ayer.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y modificar las rentas y tasas del Reglamento de administración, operación y mantenimiento del Mercado municipal de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango. Publicado en el Diario de Centro América No. 14 de marzo del año, 2012, quedando de la manera siguiente:

Artículo 2. Se modifica el artículo 29, al cual queda así:

Artículo 29. Conforme estudios técnicos y consensos realizados por la Municipalidad, se aprueba y se fijan las rentas y tasas del Mercado municipal, las siguientes:

Descripción	Cobros
Local-actividad:	
Cocinas-comedores	Q. 40.00 mensuales.
Locales comerciales interior.	Q. 35.00 mensuales.
Locales comerciales exterior.	Q. 40.00 mensuales.
Carnicerías.	Q. 35.00 mensuales.
Martinerías.	Q. 35.00 mensuales.
Piso plaza.	Q. 5.00 cada metro cuadrado mensual.
Servicios sanitarios.	Q. 1.50 cada vez.
Paseo público.	Q.100.00 al año.
Alcaldía municipal:	
Local-actividad:	
Locales comerciales grandes en el interior.	Q. 70.00 mensuales.
Locales comerciales pequeños en el interior.	Q. 50.00 mensuales.
Locales bodega.	Q. 40.00 mensuales.
Carnicerías.	Q. 30.00 mensuales.
Martinerías.	Q. 50.00 mensuales.
Piso plaza.	Q. 5.00 cada metro cuadrado mensual.
Servicios sanitarios.	Q. 1.50 cada vez.
Paseo público.	Q.100.00 al año.

Artículo 3.- La presente modificación, entrará en vigor, el uno (1) de enero del año dos mil trece (2013).

Carlos Francisco Pablo Félix, Alcalde Municipal. [Stamps and signatures of the Municipal Council members]

MUNICIPALIDAD DE JEREZ, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPALES PARA EL MUNICIPIO DE JEREZ, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE JEREZ

CONSIDERANDO

Que el Estado y las municipalidades están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, fomentando la participación efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes.

CONSIDERANDO

Que en el marco de los criterios y principios internacionales, Guatemala ha reconocido el principio de que la finalidad del desarrollo sostenible es mejorar y garantizar la calidad de vida humana.

CONSIDERANDO

Que el fin primordial de las Municipalidades la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos.

CONSIDERANDO

Que el crecimiento urbano y poblacional y la concentración de actividades industriales, comerciales y servicios en el municipio de Jerez, Jutiapa han aumentado considerablemente la contaminación ambiental en detrimento de la salud de los vecinos, lo cual requiere de una actualización del marco normativo municipal vigente.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo que al respecto preceptúan los artículos 95, 97, 119, 119, literales c) y d) 253, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales a), c), e), i), j), 53 literales a) y e), 68 literales a), k), l) y 72 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República Código Municipal y sus reformas 22-2010; 68, 72, 80, 102, 105, 106, 107, 108 del Código de Salud; Decreto 30-97 del Congreso de la República; 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio ambiente, Decreto 68-86 del congreso de la República.

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPALES PARA EL MUNICIPIO DE JEREZ, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento regula el sistema de almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, fiscalización y disposición final de los desechos sólidos del municipio de Jerez, departamento de Jutiapa.

Artículo 2. Normas de observancia General: Las disposiciones del presente reglamento, son de observancia general para toda persona individual y jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante del municipio de Jerez cumplir y velar porque se cumpla el presente Reglamento y sus reformas.

Artículo 3. Obligatoriedad: Los habitantes del Municipio de Jerez, del departamento de Jutiapa, a su costa, están obligados a enviar al vertedero, autorizado por la municipalidad de Jerez, quien lo sucesivo dentro del presente reglamento se le denominara la municipalidad, los desechos sólidos que produzcan, por los medios determinados por el presente Reglamento.

Artículo 4. Interpretación: Para los efectos de interpretación y aplicación de este Reglamento, se definen los siguientes términos, sin perjuicio de los conceptos empleados en leyes generales y los contenidos en los instrumentos internacionales sobre la materia, ratificados por Guatemala. Acepto: Almacenamiento de los desechos sólidos en grandes cantidades. Almacenamiento: Retención temporal de desechos, mientras estos no sean entregados al servicio de recolección, para su posterior procesamiento, traslado, reutilización o disposición. Reunión o acumulación de los desechos sólidos en un lugar, por tiempo determinado. Áreas Públicas: Los espacios de convivencia y uso general de la población. Aseo Urbano: El servicio de limpieza de las áreas públicas, comprende el barrido, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bajo normas técnicas. Botadero de Desechos: Sitio de acumulación de desechos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes y crea riesgo para la salud y seguridad humana o para el ambiente en general. Botadero o Basurero Clandestino: Lugar o sitio no autorizado donde se depositan desechos sólidos, utilizando calles, techos baldíos, barrancos, orillas de ríos, lagos u otros. Cacha: Material recolectado entre los desechos y que es

reunido para su venta y/o comercialización. **Chatarra:** Fragmento, pieza y partes de metal de un equipo, maquinaria o vehículo. **Compactador:** Equipo o máquina que por medio de presión reduce el volumen de los desechos sólidos para facilitar su almacenamiento temporal, para su transporte al sitio de disposición final autorizado. **Contenedor:** Reciente en el que se depositan los desechos sólidos para su almacenamiento temporal, para su transporte al sitio de disposición autorizado. **Desechos:** Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuya calidad no permite usarlos nuevamente en el proceso que los generó, pero que pueden ser objeto de tratamiento y/o reciclaje. **Desechos de restaurantes:** Desechos producidos de la actividad doméstica, que por su naturaleza, son adecuados para ser recolectados por los recolectores autorizados. **Desechos Hospitalarios comunes:** Son todos los desechos generados por las actividades administrativas, auxiliares y generales provenientes de hospitales, Centro de Salud o Puesto de Salud que no representan peligro para la salud y sus características son similares a las que presentan los desechos domésticos comunes, entre estos: periódicos, flores, papel, desechos de productos no químicos utilizados para la limpieza y enseres fuera de servicio, así como también los desechos de restaurantes tales como envases restos de preparación de comidas, comidas no servidas o no consumidas; desechos de los pacientes que no presentan patología infecciosa. **Objetos desechables:** tales como platos plásticos, servilletas y otros similares. **Desechos peligrosos:** Son aquellos desechos que conllevan riesgo potencial a la salud del ser humano a ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad o bioinfectiosidad, radioactividad, reactividad y toxicidad. **Desechos Sólidos:** Residuos de materiales que han sido utilizados por el hombre para sus actividades que se lanzan al medio ambiente y pueden producir contaminación. **Disposición final:** Es el destino final de los desechos sólidos, cuando se han distribuido, controlado y operado en forma ordenada y ambientalmente adecuado, según su naturaleza. **Escombros:** Son todos aquellos desechos y resultantes de las demoliciones, construcciones, ampliaciones, remodelaciones, reestructuración de edificaciones y pavimentación de vías públicas realizadas por entes públicos o privados. **Foco de contaminación:** Punto en donde se concentran altos niveles de contaminación. **Habitante:** Los habitantes de un distrito municipal constituyen su población y para los efectos legales, son vecinos y transeúntes. **Reincidencia:** Incurrir de nuevo en una infracción al presente reglamento, después de haber sido sancionado por una infracción anterior. **Reciclaje:** Proceso al que es sometido un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en el que fue generado u otro diferente. **Transformar o aprovechar algo para un nuevo destino o uso.** Proceso de aprovechamiento de materiales, tantas veces como sea posible. **Recolección Selectiva:** Recolección de desechos clasificados, separados y presentados aisladamente, para su posterior utilización como material reciclable. **Recolección:** Conjunto de acciones destinadas a recolectar y trasladar los desechos generados a las instalaciones de almacenamiento, transformación in-uso, o a los sitios de disposición final. **Relleno controlado:** Sistema establecido para la disposición final de los desechos sólidos en un sitio de forma húmeda o seca, en el cual el desecho desaparece y compacta en uno o varios frentes inclinados. **Relleno Sanitario Manual:** Es aquel sitio en el que solo se requiere equipo pesado para la adecuación del lugar y la construcción de vías alternas, así como para la excavación de zanjas, la extracción, el acarreo y la distribución del material de cobertura. Todos los demás trabajos, tales como construcción de drenajes, para liviados y chimeneas para gases, así como el medio de acarreo, cobertura, compactación y otras obras conexas, pueden realizarse manualmente. **Relleno Sanitario:** Servicio que consiste en el traslado, controlado y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, donde se depositan, espaceras, acomodan, compactan y cubren tierra u otro geomaterial, en forma diaria, los desechos sólidos, el cual tiene drenajes de gases y líquidos parcelados (lívidos). **Ripio:** Cascajo o fragmentos de construcción, materiales de excavaciones y otros que sirva para el recubrimiento de la basura. **Saneamiento:** Conjunto de acciones orientadas a limpiar, desecar o hacer desaparecer las condiciones de insalubridad de un sitio o terreno. **Vecino:** Es la persona que tiene residencia continua por más de un año en un predio que forma parte del territorio principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza. **Vertedero:** Lugar en el cual los desechos sólidos ya han tenido un proceso de tendido, compactación y cubierta.

Artículo 5. Funciones de la Municipalidad: Para el manejo de los desechos sólidos la municipalidad tiene las funciones siguientes:

- a. Regular y controlar el almacenamiento temporal de desechos sólidos en: Industrias, mercados, comercios, plazas, calles y demás lugares públicos o privados, así como las edificaciones nuevas que se autorizan, deberá prevalecer el depósito adecuado y accesible al recolector;
- b. Establecer, regular, autorizar, controlar y supervisar el sistema de almacenamiento, recolección y transporte de los desechos sólidos de industrias, mercados, comercios, parques, plazas, calle y demás lugares públicos o privados, con cobertura en todo el municipio, pudiendo establecer áreas de trabajo y procedimiento específicos en cada caso;
- c. Controlar técnicamente, la disposición final de los desechos sólidos en los lugares autorizados;
- d. Establecer y promover programas de concientización, sensibilización y educación ambiental para la población, incluyendo el conocimiento de la normativa ambiental existente y promover e incentivar programas de investigación y estudios específicos para el mejor conocimiento de los desechos sólidos que se generan, sus características y como reducir los efectos contaminantes y las formas para su manejo adecuado;
- e. Coordinar con instituciones públicas y privadas, las actividades que permitan eliminar y prevenir los focos de contaminación y mantener la limpieza del municipio;
- f. Sobre la base de lo estipulado en el Código Municipal y demás Leyes aplicables, contratar, administrar para dar en concesión la operación y mantenimiento del vertedero de desecho sólidos y otros sitios para la disposición final que en el futuro se autorice;
- g. Implementar programas y actividades que tienda a reducir gradualmente los volúmenes de basura generada;
- h. Promover la clasificación, selección recuperación, reutilización y reciclado de los desechos sólidos que así lo permitan;
- i. Establecer procedimientos administrativos para el control y sanción de los infractores del presente reglamento y demás disposiciones municipales vinculadas con el manejo de los desecho sólidos;
- j. Promover y garantizar la participación ciudadana en los procesos de fiscalización y control de manejo de desechos sólidos, a través de los Consejos Comunitarios de Desarrollo;
- k. Cualquier otra actividad que sea necesaria para el manejo adecuado de desechos sólidos y saneamiento ambiental del municipio.

Artículo 6: La Municipalidad a través de la Dirección de Medio Ambiente y dentro del ámbito de su competencia, es el encargado de vigilar, verificar y fiscalizar el cumplimiento del presente Reglamento. La dirección de medio ambiente de la municipalidad, por los medios y con los recursos que disponga, afrontará la problemática ambiental del municipio con la participación de todos los sectores involucrados, coordinado y promoviendo la concientización masiva que permita el cambio de hábitos y conductas que promuevan la eliminación de focos de contaminación de medio ambiente y prevengan su generación. Corresponde al departamento de Limpieza ser el responsable y ejecutar los programas de saneamiento ambiental que en esta materia acuerde la municipalidad, sin perjuicio de las disposiciones legales existentes a nivel nacional, en materia ambiental y sanitaria.

Artículo 7. Procedimiento de manejo de desechos sólidos: El proceso de desechos sólidos comprende:

- a) El almacenamiento temporal;
- b) La recolección;
- c) El transporte;
- d) La recuperación (que incluye la reutilización y el reciclaje)
- e) El tratamiento; y
- f) La disposición final.

Artículo 8. En todo proyecto, obra, industria o cualquier actividad que desarrolle toda persona natural o jurídica y que por sus características requiera de un estudio de evaluación de impacto ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, deberá contemplarse una evaluación relacionada con el proceso del manejo de desechos sólidos, según lo según lo indica el listado taxativo que el mismo tendrá y en el que se involucrara a la municipalidad, para su autorización, control y supervisión.

CAPITULO II DEL ALMACENAMIENTO

Artículo 9. En aquellos casos en que se autorice sitios de almacenamiento temporal de desechos sólidos, se deberá cumplir como mínimo, con las siguientes condiciones:

- a. Separar los desechos sólidos para facilitar su clasificación en desechos sólidos orgánicos, inorgánicos y materiales de potencial reciclable. El recolector de basura este comprometido a promover entre los usuarios del servicio, la separación de la basura en forma adecuada;
- b. Permitir a los recolectores su fácil acceso y extracción; si el lugar de almacenamiento esta en el interior de la propiedad, debe ser accesible y estar cercano a los ingresos; de no ser así, deberá movilizarse los desechos sólidos hacia un lugar accesible para la recolección, con anticipación al paso de los camiones recolectores.

Artículo 10. La basura domiciliar de preferencia debe depositarse especialmente en bolsas plásticas destinadas para ese fin u otros recipientes de material impermeable, tanto el fondo, como en sus partes laterales, con el fin de evitar el escurrimiento de las partes sólidas y líquidas de los desperdicios. No se debe utilizar recipientes que tengan aristas, filos o bordes cortantes o peligrosos. En caso de almacenamiento de desechos consistentes en objetos cortantes, estos deberán ser, previamente, envueltos en un empaque adecuado a efecto de evitar lesiones al personal que los maneja.

Artículo 11. Las industrias, hoteles, hospedajes, centros comerciales, restaurantes, edificios de apartamentos y condominios habitacionales, almacenes de depósitos, abarroterías y comercios o establecimientos abiertos al público deben almacenar en recipientes adecuados los desechos sólidos que generen. La dirección de Medio ambiente establecerá directrices sobre el manejo de

desechos para casos especiales. Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o tenedores de los establecimientos relacionados en el párrafo anterior deben almacenar sus desechos sólidos en recipientes dimensionados para el volumen que producen y que permitan su fácil extracción, así mismo instalarlos en lugares donde no contamine mercadería y productos alimenticios.

Artículo 12. Los arrendatarios de locales o puestos en los mercados municipales deberán contar con recipientes individuales adecuados, botes o bolsas de material plástico, con capacidad para el almacenamiento de los desechos sólidos que generen; estos recipientes deberán ser trasladados diariamente a lugares establecidos por la municipalidad de Jerez, para ser recolectados por el recolector autorizado por la municipalidad.

Artículo 13. Todos los establecimientos educativos, industriales, comerciales, viviendas u otros que generen desechos sólidos deberán contar con recipientes separados para aquellos desechos orgánicos, plásticos, latas y vidrios, identificando su contenido. Podrán solicitar asistencia a la Dirección de Medio Ambiente para recibir la orientación sobre la adecuada separación de la basura.

Artículo 14. Los directores de los establecimientos educativos públicos y privados velarán porque el almacenamiento temporal de sus desechos sólidos se haga en recipientes cerrados o bolsas plásticas para ser entregados a los recolectores autorizados por la municipalidad.

Artículo 15. Todas las personas que tengan negocios ubicados en las vías públicas, ambulantes o no, así como comercios que expendan productos de consumo inmediato, tales como helados, dulces, refrescos, frutas y todos aquellos que producen desechos consistentes en envoltorios deben contar con recipientes o bolsas plásticas adecuadas al volumen de los desechos que generen, apropiados para su vaciado en los vehículos de servicio de recolección de basura. Los recipientes deben ubicarse en lugares adecuados a su utilización.

Artículo 16. Todos los comerciantes arrendatarios propietarios, o empleados del tipo de negocios que generen desechos sólidos deberán tener la obligación de mantener limpio el frente y los alrededores de su local o sitios que se ven afectados por su actividad.

Artículo 17. Los comerciantes habituales o eventuales, que desarrollan actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos y otros análogos, permanentes o eventuales como ferias, procesiones y cualquiera otro evento al aire libre, tienen la obligación de portar recipientes o bolsas plásticas, para depositar la basura adecuada para el tipo de desechos que genera su actividad; igualmente deben mantener el área utilizada en su actividad. Los recipientes y desechos acumulados como efecto de esas actividades deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado.

Artículo 18. Las ventas en la economía informal que estén debidamente autorizadas deben contar con recipientes o bolsas plásticas de tamaño adecuado para el almacenamiento del volumen de los desechos sólidos que generen y evacuarlos en forma periódica en el camión recolector autorizado por la municipalidad. Dicha disposición será supervisada por la Dirección de Abastos y la Policía Municipal.

Artículo 19. Para el almacenamiento de desechos sólidos en áreas verdes, parques y plazas públicas, la municipalidad instalará recipientes apropiados bajo la responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente a través de los departamentos de áreas verdes y de limpieza, excepto en el caso que se trate de áreas privadas o de uso público y que se encuentren a cargo de otras entidades del estado, caso en el cual, corresponderá a esa entidades cumplir con la anterior disposición.

Artículo 20. Los materiales de construcción y los desechos sólidos provenientes de la construcción no podrán ser amontonados en el predio que se está ejecutando la obra, sino en un lugar que se especifique en el proyecto de construcción, deberán ser enviados al vertedero correspondiente u otros que la municipalidad autorice y depositarlos en el lugar que se indique en el vertedero, lo cual será supervisado por el departamento de control de la construcción. En los casos que como producto de excavaciones resultare material utilizable para relleno y se requiera para ese propósito, el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Medio Ambiente, con el fin de cumplir con las regulaciones vigentes.

Artículo 21. El almacenamiento temporal de desechos sólidos en forma periódica, dentro del municipio, el almacenamiento temporal de desechos sólidos en los lugares que se produzcan, con el fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones y normas relacionadas. En caso de infracción al presente reglamento y a toda norma ambiental bajo su competencia, lo hará del conocimiento del Juez de Asuntos Municipales, para que imponga la sanción correspondiente de acuerdo a la magnitud de la falta.

Artículo 22. La persona responsable de la carga y descarga de cualquier clase de mercadería o material, deberá retirar los desechos en su caso, barrer y limpiar el área de carga y descarga según corresponda.

Artículo 23. Todo conductor de vehículo de transporte público debe velar porque la unidad cuente con uno o varios recipientes o bolsas para desechos, asegurados adecuadamente para evitar la salida de la basura contenida en los mismos, así como el despliegue de dichos recipientes o bolsas dentro o fuera de las unidades de transporte, con las medidas correspondientes a la capacidad de pasajeros, así mismo debe vaciar y limpiar periódicamente tales recipientes, la empresa de transporte establecerá el lugar de almacenamiento temporal y cumplir con lo estipulado en el artículo tres(3) de este reglamento. La Policía municipal del municipio en sus áreas de influencia urbana supervisará el cumplimiento de las disposiciones por cada empresa de transporte urbano.

CAPITULO III DE LA RECOLECCIÓN

Artículo 24. La autorización, sistematización, coordinación, dirección, supervisión y control de la recolección de los desechos sólidos en el municipio de Jerez, estará a cargo de la Dirección del Medio Ambiente, quien a través del departamento de Limpieza quien además será el encargado de velar en forma conjunta con la Policía Municipal, por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 25. El sistema público de Limpieza del municipio de Jerez, será organizado, controlado y coordinado por la Dirección de Medio Ambiente a través del departamento de Limpieza, que será el encargado de su ejecución, incluyendo el barrido de calles, mercados, parques y otros espacios públicos abiertos.

Artículo 26. Para el caso de la recolección de los desechos sólidos provenientes de los mercados municipales, la municipalidad podrá contratar los servicios de recolección.

Artículo 27. La recolección de desechos sólidos en parques, plazas, mercados y otros espacios públicos, estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente a través del Departamento de Parque y áreas Verdes, en tanto que su transporte y disposición final a cargo del Departamento de Limpieza, la Municipalidad podrá contratar este servicio.

Artículo 28. Cuando se realice un evento al aire libre en el que se haga uso de parques, plazas, áreas verdes, vías o espacios públicos, los organizadores deberán dejar el área en las mismas condiciones de limpieza y ornato en que se encontraba antes del evento, siendo directamente responsable el organizador de dichos eventos.

Artículo 29. La recolección de desechos provenientes de la construcción deberá realizarse en forma diaria por los constructores. El único sitio autorizado para la disposición final de dichos desechos es el área que para el efecto se ha dispuesto la municipalidad para el vertedero, u otras áreas que en el futuro pueda autorizar la municipalidad. La dirección de Medio Ambiente, en coordinación con el Departamento de Control de Construcción, establecerá el mecanismo de supervisión.

Artículo 30. Las personas que están autorizadas para vender en la vía pública, tienen la obligación de recolectar la basura en forma diaria y a su costa enviarla al vertedero, por los medios determinados en el presente reglamento.

Artículo 31. El mantenimiento, barrido y limpieza de las calles, áreas verdes, parques, plazas, monumentos y otras áreas públicas del municipio de Jerez, requiere de la colaboración de todos los habitantes. La municipalidad podrá contratar los servicios de limpieza de estas áreas para la mejora del paisaje urbano y el ornato de la ciudad, de acuerdo a las leyes correspondientes.

Artículo 32. La dirección de Medio Ambiente a través del departamento de Limpieza velará por la coordinación adecuada de trabajo de las cuadrillas de barrido, con las cuadrillas de recolección, mediante un programa de rutas adecuadas, determinándose las prioridades y necesidades.

CAPITULO IV DEL TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 33. La municipalidad de Jerez, por medio de la Dirección de Medio Ambiente, autorizará, regulará y controlará el sistema de transporte de desechos sólidos en el Municipio de Jerez. Ningún particular podrá dedicarse al transporte de desechos sólidos sin autorización municipal. La municipalidad autorizará a las empresas que lo soliciten y que llenen los requisitos.

Artículo 34. Podrán dedicarse a la recolección y transporte de desechos sólidos en el Municipio de Jerez las personas individuales o jurídicas reconocidas por la ley, siempre que cuente con la autorización de la Dirección de Medio Ambiente. Quienes utilicen vehículos no autorizados por la Dirección de Medio Ambiente, incurrirán en violación al presente reglamento y serán sancionados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 35. Los vehículos motorizados propiedad de personas individuales o jurídicas, deben cumplir con las especificaciones técnicas para la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos elaborado por la Dirección de Medio Ambiente. Para que pueda ser utilizada su operación, los vehículos motorizados deben llenar los siguientes requisitos:

- a. Tener capacidad de carga mínima de dos y media (2.5) toneladas.
- b. Preferiblemente, estar dotados de equipo de compactación, dispositivo de manipulación de recipientes y sistemas de inyección automática.
- c. Tener sistema de volteo. A los propietarios de vehículos que a la promulgación de presente Reglamento no posea sistema de volteo, se le fijará un plazo de 2 años para que lo modifique.
- d. Estar pintado el equipo de color que defina la municipalidad en el exterior.
- e. Llevar en un lugar visible, el número de autorización Municipal.
- f. Estar provistos en su interior, con lámina de metal perfectamente sellada y su correspondiente tapadera, con el fin de evitar la dispersión de los desechos.
- g. El vehículo debe estar en perfectas condiciones de uso, contar con luces delanteras, luces traseras, luces de alto, pide vías, luces de emergencia, cinturón de seguridad, extintor, llantas en buenas condiciones, luz y alarma de reversa, llanta de repuesto y demás requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento de Tránsito.

h. Efectuar el pago por la tarjeta de autorización para operar, cuyo monto se establecerá anualmente. Dicha tarjeta la deberá portar en un lugar visible.
 i. Firmar el convenio o contrato de Autorización Municipal, de conformidad como lo estipula el Acuerdo del Consejo Municipal número 01-2012 de fecha 07 de mayo del dos mil doce.

Artículo 36. Se fija el plazo de tres (3) meses, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, para que los interesados en prestar el servicio puedan adecuar su situación y la de sus vehículos a lo que estipula el presente reglamento. Se exceptúa el caso contenido en la literal c) del artículo anterior de este reglamento, para lo cual se fija un plazo máximo de (dos) 2 años.

Artículo 37. Previo a la entrega de la tarjeta de autorización por parte de la Dirección de Medio Ambiente, los vehículos deberán ser revisados por el departamento de Limpieza, con el fin de verificar que se cumpla con los requisitos del artículo treinta y cinco (35) y quedar sujeto a las especificaciones técnicas respectivas:

1. En los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año, se deben actualizar los datos personales del propietario de la autorización, así como los del camión autorizado, en las oficinas del departamento de Limpieza municipal.
2. Firmar el convenio municipal de registro y autorización para la prestación del servicio de recolección y transporte de desechos, que contiene los compromisos, derechos y obligaciones de las partes.
3. Llevar el camión autorizado a revisión al Departamento de Limpieza en días y horas hábiles, durante el mes de febrero de cada año.
4. Requisitos de revisión: Presentar fotocopia del recibo de pago anual, fotocopia de cédula de vecindad y copia de la tarjeta de circulación del vehículo autorizado.

Todo vehículo de transporte de desechos, que transite por el municipio de Jerez que no cumpla con las especificaciones dadas en el presente reglamento será sancionado y conducido por la Policía Municipal de Transito.

Artículo 38. Con los ingresos provenientes del pago de la tarjeta de autorización municipal, se utilizarán para el pago de los fondos de la Dirección de Medio Ambiente, dichos fondos serán utilizados por esta dependencia exclusivamente en actividades de manejo de desechos sólidos.

Artículo 39. Para el cambio de vehículo de tracción no mecánica a mecánica, se da una prórroga de dos (2) años, a partir de la emisión del presente reglamento.

Artículo 40. Las personas individuales o jurídicas autorizadas por la Municipalidad para el transporte de desechos sólidos en el municipio, están obligados, sin excepción, a conducir dichos desechos al vertedero o sitios autorizados por la municipalidad, para la disposición final.

Artículo 41. El transporte de desechos sólidos provenientes de viviendas, industrias, hoteles y hospedajes, comercios, restaurantes, instituciones públicas y privadas, edificios, apartamentos, condominios habitacionales, almacenes de depósito, establecimientos comerciales, barberías, ventas ambulantes, arrendatarios de mercados y demás lugares que los produzcan, únicamente deberá hacerse por personas o empresas autorizadas por la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad, y con los vehículos que llenen los requisitos y especificaciones contemplada en el presente reglamento.

Artículo 42. Al realizar el transporte de desechos sólidos, los vehículos recolectores deberán llevar las puertas laterales y/o traseras totalmente cerradas hasta el lugar autorizado para la descarga.

Artículo 43. El ingreso de los vehículos al vertedero y el procedimiento para la disposición final de los desechos, se realizará de acuerdo al reglamento interno del vertedero del cual se trate.

CAPITULO V

DE LAS SEPARACIONES Y RECICLAJE DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 44. La municipalidad promoverá y designará áreas específicas para el proceso de separación de desechos sólidos para el reciclaje en el vertedero o en los lugares que en el futuro deslincen para tales.

Artículo 45. Con el fin de optimizar el espacio en el vertedero y facilitar el reciclaje de los desechos que se producen en el municipio, el proceso de separación se deberá realizar desde los lugares en que se generen y mientras esto se logra, se autoriza que lo ejecuten en el vertedero los separadores que actualmente efectúan esta actividad.

CAPITULO VI

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL VERTEDERO

Artículo 46. El sitio autorizado por la municipalidad de Jerez para la disposición final de los desechos sólidos del municipio, es el vertedero ubicado en el lugar denominado Los camarones, Camino a la Aldea Escarabaderos y otros que en el futuro autorice la municipalidad.

Artículo 47. La Dirección de Medio Ambiente elaborará un plan de manejo ambiental general para el vertedero, en el que se establecerán normas, metas y objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

Artículo 48. El Consejo Municipal emitirá el reglamento interno del vertedero en uso y de los que en el futuro autorice, mismo que serán de cumplimiento y observancia para todos los usuarios de dichos vertederos.

Artículo 49. El funcionamiento de cada vertedero habilitado por la municipalidad, se regirá por lo establecido en su correspondiente reglamento interior, solo se permitirá el ingreso al vertedero a los vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación del mismo.

Artículo 50. El ingreso de desechos destinados al reciclaje dentro de cada vertedero habilitado por la municipalidad, podrá ser efectuada solo por las personas debidamente autorizadas por la Dirección de Medio Ambiente. El cumplimiento de estas normas dará lugar a la inmediata suspensión de la autoridad de ingreso al vertedero.

Artículo 51. La entrada a cada vertedero habilitado por la municipalidad, debe ser únicamente por el acceso establecido, quedando estrictamente prohibido el acceso por otra área. El ingreso a cada vertedero habilitado por la municipalidad está limitado, exclusivamente, al personal de la municipalidad, los usuarios y el personal debidamente autorizado.

Artículo 52. Los trabajos que se realicen en el vertedero, debe ajustarse de manera que no se exponga al peligro a quienes lo realizan y a quienes están alrededor del área de trabajo. Es función del personal de la municipalidad evitar y prevenir accidentes y riesgos, por lo que se realizará todos los esfuerzos para impedir que se ponga en riesgo la seguridad y la vida de los usuarios de los vertederos habilitados por la municipalidad.

Artículo 53. En los casos de incendios o siniestro de cualquier tipo, las personas que se encuentren en el vertedero recibirán el apoyo por el tiempo que sea necesario, en labores de rescate, control del siniestro, primeros auxilios y otros de la misma naturaleza. En el caso de condiciones que impliquen riesgo inminente a las personas o equipos, el administrador del vertedero tiene la autoridad para suspender las actividades, hasta que sean superadas la condición de riesgo.

Artículo 54. La Dirección de Medio Ambiente velará porque las instalaciones de cada vertedero autorizado por la municipalidad, cuente con la iluminación, señalización adecuada y equipo contra incendios, las cuales serán mantenidas por los usuarios.

Artículo 55. Dentro de las áreas de trabajo, deberá cumplirse con las siguientes disposiciones.

- a. Mantener orden y limpieza.
- b. Los materiales deberán ser colocados apilados en forma ordenada.
- c. Deberán estar libres de obstáculos.
- d. Los vehículos que por la naturaleza del servicio que presta llevan depósitos con combustible lo deberán hacer en recipientes adecuados.
- e. Las estopas y materiales inflamables deberán almacenarse con tapadera.
- f. Los materiales y sustancias inflamables, se clasificarán y separarán según su grado de peligrosidad y se colocará señalización con el nombre del producto y con las indicaciones de seguridad para su manejo. Dichos productos deberán estar protegidos contra altas temperaturas y en lugares adecuados.
- g. Los tanques contenedores de gas, se almacenarán por separado y deberán tener cubre valvulas, entrarán sobre piso firme y plano, en posición siempre vertical y estarán sujetos para evitar caídas.
- h. La administración del vertedero delimitará las áreas de riesgo y su acceso estará vedado al personal no autorizado.
- i. Cualquier disposición que la administración considere necesaria para la seguridad y buen funcionamiento del vertedero.

Artículo 56. La municipalidad, a través de la dirección de medio ambiente, determinará las áreas de vertedero, destinadas para la prevención y calentamiento de alimentos así como para cualquier otra actividad que implique la utilización de fuego o de cualquier sustancia que sea combustible, inflamable y salitrosa.

Artículo 57. Queda prohibido realizar actividades dentro del vertedero que implique el uso de sustancias inflamables, corrosivas y salitrosas, en áreas no autorizadas.

Artículo 58. Todos los vehículos que ingresen a cualquier vertedero habilitado por la municipalidad, deberán portar en extintor de por lo menos dos (2) kilogramos de polvo químico seco, o de dióxido de carbono, salvo cuando se indique algo diferente.

Artículo 59. A los pilotos de vehículos que ingresan a cualquier vertedero habilitado por la municipalidad, les queda prohibido transportar personas en los estribos, techo o fuera de la carrocería del vehículo y no podrán llevar más de tres (3) personas en la cabina; el incumplimiento de esta disposición dará lugar a que la Dirección de Medio Ambiente aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 60. Con el fin de que se tomen las medidas correspondientes es obligación de todo conductor que ingrese a todo vertedero habilitado por la municipalidad, dar aviso a la administración del mismo cuando se tenga algún incidente que pueda afectar el desarrollo normal de sus actividades y la de los demás.

Artículo 61. Queda prohibido el ingreso a cualquier vertedero autorizado por la municipalidad, a vehículos recolectores utilizados para la extracción de materiales reciclados por reciclar, sin la autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 62. La descarga de basura o material reciclado en el vertedero únicamente podrá realizarse en las áreas autorizadas por la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 63. No se permite la entrada a ningún vertedero habilitado por la municipalidad de camiones recolectores que lleven basura o cachos fuera del depósito destinado para basura.

Artículo 64. Los conductores de vehículos recolectores al ingresar a disponer los desechos en cualquier vertedero habilitado por la municipalidad deber cumplir lo siguiente:

- a. Llevar las puertas laterales y/o traseras totalmente cerradas hasta el lugar autorizado para descarga.
- b. No tirar basura en las vías de acceso.
- c. Descargar donde el personal de la municipalidad se lo indique.
- d. No descargar los desechos que las puertas laterales de camiones de descarga lenta y volteo.
- e. No se permite la disposición de llantas usadas, sin perforaciones en ambos lados de la llanta, con el fin de evitar la proliferación de mosquitos.
- f. Artículos 65. Se permitirá el ingreso al vertedero habilitado por la municipalidad a los vehículos que trasladan rípol proveniente de construcciones o excavaciones y que pueda ser utilizado para el recubrimiento de los diques.

Artículo 66. Las personas que por la naturaleza de su actividad tengan que permanecer dentro de cualquier vertedero habilitado por la municipalidad están obligadas a:

- a. Cumplir con el reglamento interno del vertedero y con todas las disposiciones que emita la municipalidad en materia de manejo de desechos sólidos.
- b. Acatar las instrucciones de orden social e higiénico que se indiquen.
- c. Acostar permanentemente su gafete de identificación.
- d. No realizar ningún tipo de construcción dentro del vertedero.
- e. Dejar libre las vías de acceso para el paso de maquinaria, vehículos y personas.
- f. La cacho recolectada no deberá permanecer más de 24 horas en un mismo lugar de lo contrario será tomada como basura.
- g. Mantener limpia y ordenada su área de trabajo.
- h. Los vendedores de alimentos deberán portar su tarjeta de salud y un recipiente de agua para limpieza de manos, y cubrir los alimentos.
- i. Informar a la administración del vertedero cuando observen casos de intoxicación, heridas, u otros síntomas de enfermedad, así como materiales, desechos o equipos peligrosos para las personas o que afecten las instalaciones.

Artículo 67. Es prohibido realizar actividades que deterioren el medio ambiente, atente contra la seguridad física y la salud de las personas que laboran en cualquiera de los vertederos o rellenos sanitarios. El sector productivo dentro de sus desechos que genere desechos tóxicos o peligrosos debe realizar tratamiento previo antes de enviar estos al vertedero municipal.

CAPITULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 68. Sin perjuicio de lo establecido en cualquiera de los artículos del e reglamento serán sancionadas las acciones siguientes:

1. Arrojar o quemar desechos sólidos en cualquier área.
2. Arrojar y/o quemar desechos sólidos en lugares no autorizados.
3. Arrojar basura y cualquier otro tipo de desecho en los canales de drenaje pluvial, sumideros, desagües pluviales y sanitarios.
4. Entregar la basura domiciliar a los empleados municipales encargados de la limpieza de las vías públicas.
5. Escurrir o evacuar sustancias fecales hacia las áreas de uso público.
6. La quema de cualquier objeto en vía pública, lotes o sitios baldíos.
7. Abandonar o arrojar en la vía pública animales muertos o sustancias peligrosas corrosivas, inflamables, salitrosas o cualquiera otra de ilícito comercio y/o que despidan olores desagradables.
8. No respetar las áreas establecidas para el acopio depósito final de desechos sólidos.
9. Colocar basura domiciliar en los recipientes y cestos de basura instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y depósitos de mercados.
10. Echar y acumular basura en predios ocupados o lotes baldíos, o en pozos abiertos.
11. Efectuar sin autorización cualquier tipo de trabajo particular en la vía pública: carpintería, metal mecánica, tapicería, expendio de alimento, bebidas y cualquier otra actividad que genere desechos.
12. Arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, en lugares, no autorizados, alrededor de zonas habitadas, y lugares que puedan producir daños a la salud e higiene pública, a la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para el transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente.
13. Utilizar para disponer desechos sólidos, barrancos, terrenos baldíos, propiedades particulares, terrenos hidrotécnicos y otros que puedan ser perjudiciales y atentatorios a la salud y al deterioro del medio ambiente, los que serán considerados como botaderos clandestinos e ilegales.

Artículo 69. La sanción estipulada para quienes infrinjan lo contemplado en el artículo anterior se impondrá una multa de tres mil quetzales (Q 3,000.00) por cometer incumpliendo en los numerales del artículo en mención, a las personas reincidentes la multa será del 100% de la multa anterior.

Artículo 70. Quien incurra en la omisión de cualquiera de las acciones relacionadas en el artículo sesenta y ocho (68) o en cualquier otro de este reglamento, que implique infracción al mismo, será denunciado o reportado ante el Juez de asuntos municipales, para que se le inicie procedimiento administrativo y en su caso, se le imponga la sanción que corresponda con forme al código municipal y de acuerdo a la magnitud de la falta.

Artículo 71. Los infractores a las disposiciones del presente reglamento, deberá restituir al estado anterior las condiciones del ambiente, mueble o inmueble alterados por la infracción cometida.

Artículo 72. El pago de las multas citadas no libera al infractor de cumplir con las obligaciones del presente reglamento, ni lo exime de la aplicación de las normas conexas.

Artículo 73. Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente reglamento:

- a. La persona que fuera sorprendida "infraganti" en la comisión de cualquier transgresión tipificada en el presente reglamento.
- b. Las personas que se señalan específicamente en la regulación a cada infracción.
- c. El representante legal en caso de que la infracción esta vinculada con personas jurídicas.
- d. Se hará la denuncia a donde corresponde a los vehículos para que se suspenda la locomoción en caso de reincidencia

Artículo 74. Los desechos, que pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos estén circulados o no, y no pudiendo determinarse con precisión el autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada o solidaria. Si no hiciere en el plazo que se le fije la municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que esa limpieza derive.

Artículo 75. Todo habitante del municipio, persona individual o jurídica, pública o privada, podrá denunciar y ser parte en los expedientes administrativos iniciados ante el juzgado de Asuntos Municipales, con ocasión a la violación del presente reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa. La municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente deberá denunciar, ante La Municipalidad a través del Juzgado de Asuntos Municipales, cualquier infracción al presente reglamento de que tuviere conocimiento.

Artículo 76. Casos no previstos en el Reglamento. Cualquier caso no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Municipal, aplicando supletoriamente las disposiciones legales de otras leyes o reglamentos sobre casos análogos.

Artículo 77. Derogación. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración de los servicios de basura del área urbana y rural, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad al presente reglamento.

Artículo 78. Vigencia del presente Reglamento. El presente reglamento empezará a regir ocho días después de su publicación íntegra en el Diario de Centroamérica.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Consejo Municipal.




 José Manuel Beitán Guzmán
 Secretario Municipal




 Vo. Bo. Carlos Erwin Melgar Torres
 Alcalde Municipal